



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-44612705-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente EX-2024-44612705-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del referido Ministerio, aprobada por Decreto N° 75/20 y ratificada por Decreto N° 126 B/23, la Ley N° 15.477, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarías/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que en tal sentido prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 22 de la citada Ley establece las funciones particulares del Ministerio de Desarrollo Agrario, determinando sus atribuciones y responsabilidades específicas;

Que es preciso señalar que la Ley N° 15.477 derogó la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, con el fin de reorganizar el gabinete provincial, disponiendo una serie de reformas en las atribuciones conferidas a los diferentes Ministerios y Secretarías por la norma derogada;

Que por Decreto N° 75/20 se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario hasta el nivel de Dirección, la cual fue ratificada por Decreto N° 126 B/23;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas dependientes de Secretaría General, la Dirección de Áreas Económicas de Producción y de Infraestructura y Servicios Públicos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección de Instituciones Económicas Laborales de la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, todas dependientes del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 75/20, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°. Aprobar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2024-44983874-GDEBA-DPPYGESGG) y II, IIa, IIb, IIc y IId (IF-2024-44618554-GDEBA-SSTAYLMDAGP), forman parte integrante del presente Decreto.”*

*“ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en los Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios.”*

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo III (IF-2025-01270820-GDEBA-SSTAYLMDAGP), que forma parte del presente, quedan ratificadas por el presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que, de acuerdo al Anexo Ia, la Unidad de Infraestructura Ganadera Agroalimentaria estará a cargo de un/a Responsable con rango y remuneración equivalente a Director/a conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que el/la titular de la jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

**ARTÍCULO 5°.** Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánicofuncional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que el Ministerio de Desarrollo Agrario propondrá ante el Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

**ARTÍCULO 7°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, Economía y Gobierno.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

